

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17-2020

YAKU SACHA PÉREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, en el numeral 6 del Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica tendrá como objetivo impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Art. 389 de Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Art. 40 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal m) del Art. 50 del COOTAD contempla como atribución del prefecto provincial el dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, por medio de Acuerdo No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud acordó declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, disponiendo en su Art. 3 que, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio

nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afección a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, así como dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado;

Que, por medio de Resolución Administrativa No. 004-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, el Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay resolvió declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay; consecuentemente, acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020, así como suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, disponiéndose que se cumplan las labores a través de las plataformas digitales como el teletrabajo para preservar la salud de los azuayos, hasta nueva disposición.

Que, a través de Resolución Administrativa Nro. 008-2020 dictada por el Prefecto del Azuay en fecha 21 de abril de 2020, se dispone que las modalidades y los mecanismos laborales del Gobierno Provincial del Azuay son los siguientes: teletrabajo y la suspensión total o parcial de las actividades laborales, que serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la institución.

Que, mediante oficio No. GPA-SSO-2020-361 de fecha 5 de julio de 2020, la Coordinadora de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial del Azuay, en virtud del incremento de contagios registrado en la Provincia del Azuay, recomienda a la Directora de Talento Humano que los servidores y trabajadores de la institución se acojan a la modalidad de teletrabajo.

Que, con oficio No. GPA-TTHH-2020-1030-OF de fecha 5 de julio de 2020, la Directora de Talento Humano del Gobierno Provincial del Azuay solicitó al Prefecto del Azuay la emisión de la Resolución Administrativa por medio de la cual se modifique la jornada laboral presencial a modalidad de teletrabajo, a fin de prevenir el incremento de contagios por COVID-19 del personal de la institución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay y por lo tanto primera y máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, conforme lo determinan los artículos 252 de la Constitución

de la República del Ecuador; 49 y 50 literales a y b del COOTAD, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender la jornada presencial de trabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay, con el fin de precautelar su salud y la de todos los azuayos.

Art. 2.- Suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, durante la semana comprendida entre el 6 de Julio al 12 de Julio del año en curso, con el fin de precautelar la salud de todos los azuayos; sin embargo, cualquier trámite externo se receptorá a través de la página web institucional.

Art. 3.- Implementar la modalidad de teletrabajo emergente para todos los servidores del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, para lo cual se deberá realizar la marcación digital en el horario correspondiente (8h00 – 16h30), en la plataforma habilitada para el efecto.

Art. 4.- Disponer que los servidores remitan informes semanales a los Directores o Coordinadores de área, mediante los cuales se monitoree las actividades realizadas mediante teletrabajo.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, en el domicilio del Prefecto del Azuay, a los 06 días del mes de julio del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Yaku Pérez Guartambel
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 06 días del mes de julio del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Diego Ormaza Machuca
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY